

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D. N., Miércoles 11 de Junio de 1947	Nº 122
--------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CONSEJO EXTRAORDINARIO DE MINISTROS
Decreto de Convocatoria a una Asamblea
Nacional Constituyente dictada en Con-
sejo Extraordinario de Ministros. . . Pág. 1071

GOBERNACION Y ANEXOS
Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . 1072

SECCION JUDICIAL
Remates. . . 1073
A los Cafetaleros Cooperados. . . 1077
Citación. . . 1077
Declaratorias de Herederos. . . 1077
Citaciones de Procesados . . . 1078

PODER EJECUTIVO

CONSEJO EXTRAORDINARIO DE MINISTROS

En la ciudad de Managua, D. N., a las doce meridianas del día diez de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos en Casa Presidencial los infrascriptos Secretarios de Estado, Señores: Doctor Ulises Irias, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores, por la ley; Don Vicente Zamora B., Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la ley; Doctor Arnoldo Alemán, Ministro de Educación Pública, por la ley; Don J. Andrés Novoa, Ministro de Fomento y Obras Públicas, por la ley; Don Francisco Navarro, Ministro de Agricultura y Trabajo; General de División Anastasio Somoza, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación; previa citación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Don Benjamín Lacayo Sacasa, quien preside este Consejo Extraordinario de Ministros, y con la asistencia del Señor Secretario de la Presidencia, Doctor Diego Manuel Sequeira, resolvieron emitir el siguiente Decreto:

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la provisionalidad del régimen actual y la situación interna de Nicaragua ameritan una reorganización de los Poderes del Estado por medio de una Asamblea Nacional Constituyente delegataria del pueblo, fuente legítima de todo Poder Público, que dicte una nueva Constitución Política, que regule y rija la vida institucional de la República;

Considerando:

Que los dos partidos históricos mayoritarios de la Nación, el Partido Liberal Nacionalista y el Partido Conservador de Nicaragua se han pronunciado acordes, en proponer tal Convocatoria como eficaz solución del actual problema político de Nicaragua;

Considerando:

Que en los momentos actuales es exigencia patriótica corresponder a los deseos de los partidos políticos de la Nación a fin de cristalizar la aspiración nacional de que se mantenga inalterable la paz de la República;

Considerando:

Que es necesario reglamentar constitucionalmente, el principio de la Representación de las Minorías, ya consignado en la Constitución de 1939, así como revisar otros preceptos establecidos en la misma;

Considerando:

Que al renovarse el Estatuto Constitutivo pueden ampliarse las disposiciones existentes para proteger a Nicaragua de la propaganda e implantación de doctrinas contrarias a la democracia continental, porque a pesar del triunfo de los países aliados sobre los Estados totalitarios del Eje, en el mundo sigue viviendo, como realidad palpitante, una pugna contra los regímenes democráticos de ideas extrañas a las que imperan en el Continente Americano, modelado en la Libertad, la Justicia y la Paz; lucha que pretende el predominio material de naciones y territorios a base de la confusión del Estado con un Partido Único de programa revolucionario mundial y de inestables relaciones internacionales;

Por Tanto:

En Consejo Extraordinario de Ministros,
Decreto:

1º.-Convócase a elecciones de Representantes a una Asamblea Nacional Constituyente para que en su carácter de Poder Soberano proceda a dictar un nuevo Estatuto Constitutivo y a reorganizar los Poderes Públicos del Estado.

2º.-La Elección de Representantes a la Asamblea Nacional Constituyente se practicará el domingo tres de Agosto próximo, de acuerdo con las leyes electorales vigentes y las reformas contenidas en el presente Decreto o que en el futuro dicte el Poder Ejecutivo y sobre las siguientes bases:

a).-Los organismos electorales creados por la Constitución Política y por las leyes electorales vigentes presidirán, dirigirán y practicarán la elección y escrutinio

- nios con las mismas facultades y funciones que tienen en la actualidad.
- b)--Los dos Partidos políticos principales de la Nación, harán sus nominaciones de candidatos a Representantes a la Asamblea Nacional Constituyente, por sus respectivas Juntas Directivas Nacionales y Legales, solamente de conformidad con la actual Constitución Política y el presente Decreto.
- c)--Las nominaciones para Representantes, propietarios y suplentes, se harán ante el Consejo Nacional de Elecciones dentro del término de quince días contados desde la fecha de publicación del presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.
- d)--En el Consejo Nacional de Elecciones, en los Consejos Departamentales y en los Directorios Electorales, el Partido Conservador, desde el día que para concurrir a la elección presente ante el Consejo Nacional de Elecciones, para su inscripción, las nóminas de candidatos a la Asamblea Nacional Constituyente, recobrará su calidad de Partido principal de la Nación; y en consecuencia, ocupará los cargos que en dichos organismos electorales tiene ahora el Partido Conservador Nacionalista, además de aquellos que correspondan al Partido Conservador conforme el resultado de las últimas elecciones del dos de Febrero pasado.
- e)--La elección de Representantes a la Asamblea Nacional Constituyente, se hará por Departamentos, correspondiendo a cada uno de ellos el mismo número de Diputados que fué electo en las recién pasadas elecciones del dos de Febrero, más un representante propietario con su suplente respectivo.
- f)--Todo ciudadano nicaragüense del estado seglar, que sea mayor de veinticinco años, puede ser electo Representante a la Asamblea Nacional Constituyente, salvo las excepciones establecidas en el Artículo 152 de la actual Constitución Política.
- g)--Las elecciones se practicarán de acuerdo con los catálogos de ciudadanos que sirvieron para las pasadas elecciones del dos de Febrero de este año.
- h)--Las leyes electorales vigentes y las que se dictaren determinarán la capacidad sustantiva y formal de los votantes.

39--La Asamblea Nacional Constituyente se instalará en esta Capital el día (29) veintinueve de Agosto venidero, y celebrará sus sesiones en la misma ciudad.

49--Desde la promulgación del presente Decreto quedará disuelto y clausurado el Congreso Nacional integrado por los Diputados y Senadores electos el día dos [2] de Febrero de este año.

59--Mientras no se dicte la nueva Constitución, el Presidente de la República, además de las funciones del Poder Ejecutivo,

ejercerá las que correspondan al Congreso Nacional, mediante Decretos dictados en Consejo de Ministros.

69--Mientras la Asamblea Nacional Constituyente no haga una nueva organización, el Poder Judicial continuará en funciones con la organización que actualmente tiene y con las atribuciones constitucionales y legales que le corresponden, en cuanto no se opongan a los fines del presente Decreto.

79--Provisionalmente, con carácter de Ley de Garantías y en cuanto no contradiga al presente Decreto o no disponga lo contrario la Asamblea Nacional Constituyente, se continuará aplicando la actual Constitución Política y sus leyes constitutivas.

89--Continuarán siendo de aplicación obligatoria en la República todas las leyes vigentes siempre que no se opongan al presente Decreto.

99--Este Decreto se publicará por bando en la ciudad capital y en las cabeceras departamentales y comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, en Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Testado—Ministros—Públicos—No valen.—Lineado.—para su inscripción.—Vale.—Testado--y--No vale---Enmendado---Corresponder a los deseos de los.--Vale.

BENJ. LACAYO S.,
Presidente de la República

Ministro de la Gobernación y Anexos, ULISES IRIAS; Ministro de Relaciones Exteriores, por la Ley, A. MONTIEL ARGÜELLO; Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley, VICENTE ZAMORA B., Ministro de Educación Pública, por la Ley, A. ALEMÁN S., Ministro de Fomento y Obras Públicas, por la Ley, J. ANDRÉS NOVOA; Ministro de Agricultura y Trabajo, FRANCO. NAVARRO; Ministro de Guerra, Marina y Aviación, A. SOMOZA; Secretario de la Presidencia, D. M. SEQUEIRA.

GOBERNACIÓN Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa, don Leonardo Rodríguez G., la cuenta de la Tesorería Municipal de Palacaguina, Departamento de Madriz, que el señor Jesús Vallecillo, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 6 del presente Juicio, hubo un movimien-

to de Ingresos y Egresos de trescientos ochenta córdobas y cincuenta y siete centavos (C\$ 388.57), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre.

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9 de las nueve y treinta minutos de la mañana del siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del veintiseis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, del folio 11, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador Judicial, para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y en el mismo folio 11 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta y;

Considerando:

Que en escrito del veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 13, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadante, pidió se le mandase tener por personado, en las presentes diligencias, como apoderado del señor Froilán Méndez, quien representa en su carácter de fiador solidario al señor Jesús Vallecillo, ya fallecido, presentando como prueba de su legítima personería, copia fiel del poder legal original otorgado a su favor, pidiendo se mandase correr los traslados de ley a las partes.

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con acuerdo Ejecutivo número 25, de 6 de Febrero de 1940, por valor de setenta y un córdobas y veinticinco centavos... (C\$71.25), durante el período que se juzga, o sea de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, aprobación de Sanidad al folio 16 del presente Juicio,

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente, el apoderado, señor Benavides S., en escrito del nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, inserto al folio 14 de este Juicio, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Méndez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 14, y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1,899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Jesús Vallecillo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, don Froilán Méndez, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Palacagüina, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, debiéndosele extender al señor Méndez, copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Guillermo Castellón C., Secretario.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1471

Diez mañana, diez Junio próximo, en este Juzgado, subastaráse finca rústica, cincuenta manzanas denominada «El Coco», ubicada jurisdicción San José de los Remates este Departamento, cercada contorno alambre púas tres hilos, tres departamentos, contiene zacate guinea, una casa habitación al estado; estos linderos: Oriente, finca José Espinosa e Hilario Jarquín; Occidente, finca Luis Urbina Espinosa, camino en medio; Norte, finca de Pablo Burgos Cardoza y finca de Hilario Jarquín.

Oyense posturas legales

Valorada común acuerdo doscientos córdobas.

Ejecución Antonio Robles Jarquín, contra Daniel, Adolfo, Eliseo, Cruz, Juan de Dios y Pedro, todos de apellido Jarquín.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiocho Mayo, mil novecientos cuarenta y siete. —Adalid Sobalvarro, Srio. 1228 3 3

Nº 1483

Cinco de la tarde, veinticinco Junio corriente, remataráse, mejor postor, casa y solar, situados en esta ciudad. Limitados: Oriente, Club Social de Granada; Poniente, propiedad de Irma Tefel viuda de Argüello; Norte, testamentaria Salvador Solano; Sur, niñas Jiménez, calle en medio.

Valorada treinta mil córdobas.

Véndese en oficina del suscrito, como Juez Partidor de bienes dejados por Ernestina Martínez Moya.

Granada, ocho de Junio, mil novecientos cuarenta y siete.—Juan José Martínez. 1233 3 2

Nº 1484

Tres tarde veinte Junio próximo, remataráse local este Juzgado, una manzana terreno cercado de piquetas y piedra, conteniendo árboles café cosecheros y matas guineo, en sitio San Diego Lagunillas, esta jurisdicción. Lindante terreno: Norte, Francisco Ruiz; Oriente y Sur, Celestina Alaniz y hermanos y Este, Maurina Arteta.

Base doscientos córdobas.

Ejecución Marcelino Castro contra Maurina Arteta.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Estelí, treinta de Mayo, mil novecientos cuarenta y siete.—Acisclo Outiérriz.—R. Arsenio Torres, Srio.—Corregido—veinte—Vale.

Es conforme.—R. Arsenio Torres, Srio.

1232 3 2

Nº 1486

A las diez antemeridiana del día veintiocho corriente mes, en local este Juzgado, subastaránse siguientes fincas rústicas: Dos terceras partes terreno inculto, situado en paraje "Murruta", jurisdicción Juigalpa, con capacidad seiscientas manzanas, más o menos. Lindando: Norte, terreno denunciado por Bermúdez y Jiménez; Oriente, terreno denunciado por Gabriel López, Juan Eligio Obando y baldíos; Sur, terreno cerro Las Chuspas; Occidente, los de Jacinto Espinosa y Porta Castro; finca llamada "El Congo", capacidad ciento cuarenta hectáreas, jurisdicción Juigalpa, conteniendo: dos casas forradas con tablas, diez manzanas de caña, siete manzanas de chagüite, cuarenta manzanas de potreros de zacate pará, animales de asta y casco: una mula, diez yeguas cinco caballos, nueve bueyes, dos novillos, diez vacas forras, diez vacas paridas, y diez terneros dos años de edad. Lindando: Norte, terrenos que fueron de Juan Manuel Jiménez; Sur, predio que perteneció a Juan Eligio Obando; Oriente, terreno de Guadalupe Castro; Occidente, terreno de señores Aguirre, Sotomayor y Jiménez; finca llamada "Mientras Tanto", jurisdicción Juigalpa, con superficie ciento cuarenta hectáreas terreno propio. Lindando: Norte, terreno señores Carmen Valle y Carlos Barberena; Sur, finca "El Congo" que fué de Jorge Galo, río por medio; Occidente, propiedad señores Gabriel López y Abraham Sotomayor; Oriente, terreno señores Valle y Barberena, finca "El Diluvio".

Base posturas tres propiedades descritas: cuarenta mil córdobas.

Ejecución Gustavo Raskosky contra Leonidas Arellano.

Juzgado Primero Civil del Distrito Managua, diez Junio, mil novecientos cuarentisiete.—A. Selva, Srío. 1239 3 1

Nº 1487

Once mañana diecisiete corriente, venderáse martillo local este Juzgado, dieciséis bultos conteniendo mercaderías, que se encuentran Administración Aduanas.

Ovense posturas legales.

Ejecución suma córdobas: Nicolás Murillo Tapia—Adolfo Calero Castillo.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, Junio nueve, mil novecientos cuarentisiete.—Pedro Fernández U., Srío 1252 1

Nº 1488

Tres tarde veinte Junio corriente, venderán suabasta oficina suscrito Juez Partidor, finca cuarenta manzanas. Lindante: Oriente, José Somarriba; Poniente, Norte y Sur, Luis Velásquez.

Base dos mil córdobas.

Dado Juzgado Partición. León, siete Junio, mil novecientos cuarenta y siete.—Mayorga D.—Virgilio Lacayo R., Srío. 1251 3 1

Nº 1417

El día domingo 22 de Junio de 1947, a las 8 am., en el local de esta Oficina y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
31431	1 Brújula de oro, peso 1 1/2p., 14K.	14 60
31434	1 Reloj para pulso	10.22
31436	1 Hachita y una escudrita	8 76
31457	2 Anillos y una esclava, de oro, 7 p., 22 granos, 12K.	43.80
31463	1 Cepillo de hierro	14.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
31477	1 Escuadra de hierro, un cola de zorro	8.76
31488	1 Reloj enchapado para bolsillo	17.52
31489	1 Reloj caja de oro para bolsillo, 14K. un reloj enchapado, marca Elgin, una hebilla para faja y una cadena, 18p., 12 granos, 14K.	292.00
31503	1 Par chapitas de oro, peso 23 granos, 12K.	7.30
31510	1 Caja de madera con 27 brocas, un nivel, un cepillo de hierro, y un serrucho	86 40
31513	1 Reloj para pulso, enchapado, 15 ruoles	43.20
31514	1 Anillo de oro, peso 2 granos, 10K	7.20
31534	1 Anillo de oro, peso 1p., 2 granos, 12K.	7.20
31553	1 Anillo de oro, peso 2p., 12 granos, 12K.	7.20
31564	1 Pulsera de 15 reales de plata	5.76
31567	1 Máquina de coser marca New Home	72.00
31596	1 Esclavina de oro, peso 1p., 9 granos, 12K.	10.08
31600	1 Anillo de oro, peso 2p., 10 granos, 12K.	14.40
31637	1 Anillo de oro, peso 2p., 12 granos, 12K.	21.60
31639	1 Tenaza, un compás	5.76
31646	1 Serrucho	7.20
31652	1 Anillo de oro, peso 22 granos, 12K	7.20
31659	1 Reloj enchapado para bolsillo	28.80
31668	1 Anillo de oro de matrimonio, 1p., 4 granos, 12K.	14.40
31719	1 Anillo de filigrana, 1p., 12K	11.52
31738	1 Pistola marca Colt	57.60
31742	3 Serruchos	28.80
31771	1 Par chapitas oro filigrana, 18 granos, 12K	5.76
31788	1 Pata de mico con dos plantillas	8.52
31805	1 Máquina para moler granos	11.36
31806	1 Prendedor de oro para corbata, 1p., 12K	7.10
31820	1 Manopla de cuero para base-ball	7.10
31843	1 Cadenita de oro, 1p., 12K.	11.36
31844	1 Anillo de oro, 2p., 15 granos, 12K.	21.30
31956	1 Anillo de oro con piedra, 2p., 3 granos, 12K.	14.20
31957	1 Cadenita, un par chapitas, de oro, 1p., 15 granos, 12K.	14.20
31981	1 Anillo de oro, peso 2p., 14 granos, 12K.	14.20
31983	1 Hachita	7.10
32003	1 Anillo de oro, 18 granos, 12K.	14.20
32021	1 Par chapas, un par argollones, peso 2p., 17 granos, 12K.	21.30
32023	1 Medidor de acero	7.10
32043	1 Anillo de oro, 20 granos, 12K.	7.10
32049	1 Pluma fuente marca Shaeffers	14.20
32064	1 Anillo de oro, peso 22 granos, 12K.	7.10
32070	1 Esclavina de oro, peso 2p., 10 granos, 12K.	14.20
32078	1 Anillo de oro para mujer, 1p., 5 granos, 12K.	9.94
32082	1 Bandeja de hierro esmaltada	5.68
32086	1 Prendedor de oro, 1p., 12 granos, 12K.	9.94
32100	1 Anillo de oro, 1p., 6 granos, 8K.	5.68
32102	1 Anillo de oro, 2p., 18 granos, 14K.	22.72
32155	1 Cepillo de hierro	12.78
32165	1 Cepillo de madera	5.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
32197	1 Pata mico de hierro	7.00		neditas de 2 1/2 dólares, peso	
32205	1 Anillo de oro, 14K., con un diamante, de 10p., peso 1p., 21 granos	70.00	32506	1 Anillo de oro, peso 2p., 21 granos, oro, 14K.	42.00
32206	1 Serrucho	14.00	32507	3 Anillos, peso 3p., 8 granos, oro, 12K.	21.00
32218	1 Medalla de oro, peso 2p., 20 granos, 14K.	21.00	32511	1 Anillo oro, 10K., 1 idem de 12K., peso 7p., 6 granos	14.00
32219	1 Par aretes con piedra, peso 2p., 15 granos oro, 12K.	14.00	32514	1 Cadenita de oro, 14K., peso 2p., 9 granos	16.80
32223	1 Anillo de oro, peso 1p., 10 granos, 8K.	7.00	32524	1 Reloj de pulso de varón Novoris	28.00
32230	1 Máquina para moler maíz	11.20	32525	1 Serrucho, 5 formones, 1 escuadra, 1 escuadra de hierro, 1 cepillo, 1 nivel escuadra	16.80
32252	1 Par gemelos para puños, un botón para cuello, 3p., 9 grs., 14K.	21.00	32530	1 Esclavina de oro de 12K., peso 1p., 8 granos	25.20
32253	1 Rosario enchapado en oro	7.00	32532	1 Esclavina de oro, 12K., peso 1p., 6 granos	7.00
32261	1 Valija de madera	5.60	32536	1 Serrucho de carpintería	9.80
32275	1 Reloj enchapado, para bolsillo	28.00	32540	1 Anillo de filigrana, 1 esclavina, 1 par de chapitas, peso 5p., 8 granos, oro, 14K.	49.00
32288	1 Par mancuernillas de oro, 4p., 6 granos, 12K.	7.00	32547	1 Anillo de oro de 12K., 22 granos	11.20
32301	1 Cepillo de hierro	14.00	32549	1 Cadenita de oro, peso 22 granos, oro, 12K.	11.20
32316	1 Par chapitas de oro, 15 granos, 10K.	5.60	32551	1 Corpiñera de lámina, peso 1p., oro, 12K.	5.60
32338	1 Cadena de oro, 1p., 4 granos, 12K.	14.00	32553	1 Arco de sierra, 1 garlopa de madera	7.00
32343	1 Cadenita de oro, 1p., 15 granos, 12K.	15.40	32555	1 Anillo de oro, peso 1p., 9 granos, oro, 12K.	11.20
32348	1 Esclava de oro, peso 1p., 17 granos, 12K.	14.00	32560	1 Anillo de oro, peso 2p., 8 gnos., oro, 14K.	19.60
32354	1 Cadena, una esclava, de filigrana, un anillo de meseta, un anillo, un crucifijo, una gacilla de alambre, peso 5p., 10 granos, 12K.	35.00	32561	1 Cepillo de hierro	11.20
32355	2 Cadenas de oro, peso 3p., 18 granos, 12K.	28.00	32569	1 Anillo con diamantes, peso 3p., 3 granos, oro, 14K.	280.00
32356	1 Cadenita, un anillo, de oro, peso 2p., 22 granos, 12K.	25.20	32576	2 Anillos de oro, peso 2p., 12 granos, oro, 12K.	14.00
32371	3 Yargas de dril de algodón	9.80	32581	1 Prensa de hierro con cadena	7.00
32375	1 Reloj enchapado, para bolsillo	21.00	32584	1 Leontina para reloj, peso 18p., 12 granos, oro, 14K.	56.00
32385	1 Anillo de oro, peso 8p., 12 granos, 14K.	42.00	32596	1 Anillo de oro blanco, 18K., 1 moneda de 5 dólares, 1 cadena, 1 anillo de meseta, peso 13p., 43 granos	210.00
32386	1 Pistola automática marca Colt	21.00	32597	1 Dije, un par aretes, dos maripositas, de filigrana, un anillo de mujer con diamantito de 5 puntos y piedra blanca, 9p., 14K. y un reloj enchapado marca Elgin	70.00
32393	1 Anillo de filigrana, peso 1p., oro, 12K.	11.20	32598	1 Reloj para señora, de oro, 18K.	84.00
32394	1 Piocha de hierro	5.60	32599	1 Revólver marca Colt	70.00
32407	1 Anillo, 1p., 16 granos, oro, 14K.	7.00	32600	1 Pulsera de oro, peso 8p., 6 granos, 14K.	70.00
32427	1 Par de chapitas, 1 idem., 1p., 12 granos, oro, 12K.	11.20	32602	1 Barra de hierro	70.00
32431	1 Trépano, 1 idem., 1 serrucho, 1 escuadrilla con un nivelito	35.00	32605	1 Pala de hierro	7.00
32442	1 Reloj de pulso de varón, caja de oro	70.00	32606	1 Anillo de oro con diamante de 50 puntos, peso 1p., 6 granos, 18K.	70.00
32443	1 Reloj de pulso de varón	16.80	32607	1 Par chapitas de oro, peso 3p., 14K.	28.00
32450	1 Esclavina de oro, 12K., peso 16 granos	7.00	32608	2 Anillos de oro, 2p., 17 granos, 14K.	14.00
32455	1 Par de chorritos, peso 2p., oro, 12K.	14.00	32609	1 Máquina de coser marca Singer	280.00
32456	1 Tijera de sastrería	7.00	32610	1 Pluma fuente marca Eversharp	35.00
32465	1 Anillo de oro, peso 10p., 15 granos, oro, 12K.	28.00	32611	1 Pulsera de oro, 14K., una cadénita de 10K., peso 3p., 20 granos	21.00
32469	1 Reloj caja de oro, 14K., 1 idem, caja enchapada, 17 joyas	131.60	32612	1 Reloj para pulso, de mujer	28.00
32475	1 Anillo de varón, una esclavina, peso 6p., 10 granos oro, 12K.	49.00	32613	1 Sierra	14.00
32492	1 Par de chapitas oro, 14K., peso 1p., 2 granos	8.40	32614	1 Nivel de hierro	14.00
32493	1 Par de chapitas, peso 2p., oro, 14K.	14.00	32619	1 Anillo de oro, 14K., peso 1p., 6 granos	16.80
32495	1 Alfiler de corbata, peso 7p., 3 granos, oro, 18K.	49.00	32621	1 Anillo de oro, para mujer, una hebilla para faja, un alambrito, 14K., peso 8p., 6 granos	49.00
32496	1 Leontina peso 30p., 14 granos, oro, 14K.	140.00			
32497	1 Cadena de oro, peso 10p., 16 granos, oro, 14K.	70.00			
32500	1 Reloj de pulso de mujer	28.00			
32505	1 Par de mancuernillas con 2 mo-				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
32622	2 Juegos de pluma y lapicero Parkr 51	84.00	32934	1 Prendedor de oro, 12K., 1p.	11.04
32624	1 Trombón de vara	56 00	32960	1 Par chapitas de oro, 12K., peso 18 granos	5.44
32626	1 Cepillo de hierro	9 80	32961	3 Yargas zaraza estampada	5.44
32627	2 Botones para cuello, un par chorrillos, tres pares chapitas, tres anillos con piedras, un dije, un par chapitas, de oro, 12p., 12K.	35.00	32967	1 Binda de bronce	27.20
32628	1 Pulsera de oro y una medalla, un dije, peso 2p., 12 granos, 12K.	28 00	32971	1 Reloj niquelado para bolsillo	6.80
32629	2 Esclavinas, una mancuernilla de dos colones, 5p., 6 granos, 12K.	21.00	32980	2 Yargas de dril	6.80
32630	1 Máquina de coser marca New Home	21.00	32984	1 Cadena de hierro	5.44
32631	3 Esclavinas pequeñas, una gacilla, 4p., 6 granos, 12K.	14.00	32988	5 Brocas y dos llavecitas	16.32
32638	1 Anillo de oro, 12K., 21 granos	8 28	33002	1 Gata de hierro	20.40
32646	1 Pistola calibre 7.65	55 20	33012	1 Valija de madera	16.32
32663	1 Reloj enchapado para bolsillo	16.56	33017	1 Escofina y un serrucho de vena	6.80
32666	1 Trépano para carpintería	6.90	33028	1 Esclavina calada y dos anillos lisos, peso 4p., 6 granos, 12K.	27.20
32679	1 Reloj para pu'so	11.04	33036	1 Pu'serita de filigrana y una cadenita con dije, 3p., 18 granos, 14K.	40.80
32681	1 Escuadra de hierro	5.52	33042	1 Serrucho	6.80
32683	1 Cepillo de hierro	13.80	33044	1 Esclavina de oro, una pulsera, 4p., 6 granos, 12K.	27.20
32694	1 Anillo de oro, 14K., peso 8p., 12 granos	34 50	33055	1 Prendedor oro, 14K., peso 3p., 14 granos	27.20
32695	1 Mazo de hierro, cuatro brocas, un cepillo de hierro	9 66	33058	1 Cepillo de hierro	5.44
32703	1 Cordoncito de oro, 14K., peso 2p., 22 granos	27.60	33059	1 Serrucho	8 16
32728	1 Cepillo de hierro	6 90	33060	1 Corta tubos	6.80
32730	1 Cadenita de oro, 12K., peso 18 granos	9.66	33062	1 Anillo de oro de meseta, 1p., 15 granos, 12K., una "V" de la Victoria, de plata	20 40
32734	1 Brújula para marino	13 80	33104	1 Serrucho	6.80
32753	1 Par de chapas, peso 4p., 2 granos, oro, 12K.	20 70	33105	1 Esclavina de oro, 12K., peso 1p., 8 granos	10.88
32757	1 Pedazo de anillo, 10K., 18 granos	6.90	33106	1 Par zapatillas para varón	6.80
32766	1 Par chapitas de oro, 1p., 12 granos, 12K.	13 80	33113	1 Reloj para pulso, enchapado	13.60
32785	1 Prendedor de oro, 12K., peso 5p.	16 56	33114	1 Cordoncito de oro, 12K., peso 2p., 18 granos	27 20
32786	1 Anillo de oro, 14K., peso 2p., 15 granos	24.84	33116	1 Pluma fuente marca Shaeffers	13 60
32788	2 Marfillos de oreja	5.52	33126	3 Yargas tela de algodón	6.80
32790	1 Prensa de hierro, un destornillador automático	20.70	33128	1 Par chapas de plata	5.44
32800	1 Anillo de oro, 12K., peso 1p., 5 granos	6.90	33144	1 Anillo de oro, 12K., peso 1p., 12 granos	10.88
32803	1 Anillo de oro, 14K., peso 22 granos	8.28	33148	1 Cadenita de oro, 12K., peso 8p., 9 granos	13.60
32806	1 Par chapitas de oro, 12K., peso 2p., 12 granos	9.66	33149	1 Anillo de oro, 14K., peso 1p.	6.80
32808	1 Gacilla, un anillo liso, oro, 12K., peso 1p., 6 granos	8 28	33153	1 Par zapatos de varón	13.60
32833	1 Nivel de aluminio	16.56	33157	1 Reloj para pulso	13.60
32835	1 Máquina de coser marca New Home	69.00	33166	1 Par zapatos de varón	27.20
32837	1 Yarga casimir color negro	27.60	33167	1 Par zapatos de varón	16 60
32839	1 Serrucho	9.66	33176	2 Pulseras de oro, 12K., dos collares, 14K., 44p., 3 granos	204.00
32845	3 Yargas zaraza	5 52	33196	1 Pantalón de seda artificial	13.60
32847	1 Nivel de aluminio	11.04	33198	1 Botón para cuello, oro, de 12K., peso 1p., 3 granos	10 88
32852	1 Anillo de oro, 12K., peso 3p.	24.84	33232	1 Corte rayón y algodón, de 3 yargas	21.76
32855	1 Corte de seda artificial, 3 yargas	20.70	33245	1 Par zapatos para varón	13.60
32866	1 Mariposita de filigrana oro, 12K., peso 16 granos	6.90	33254	1 Cepillo de madera	5.44
32878	1 Esclavina de oro, 12K., peso 1p., 21 granos	16.56	33262	1 Anillo de oro, un par chapitas, un par chapas extranjeras, peso 6p., 6 granos, 14K.	54.40
32885	1 Cadenita de oro, 12K., peso 2p., 10 granos	20.70	33264	1 Par zapatos para varón	13 60
32891	1 Anillo de oro, peso 1p., 18 granos	13 80	33271	1 Anillo de oro, 14K., peso 1p., 4 granos	6.80
32921	3 Yargas de zaraza floreada	5 52	33281	1 Par zapatos para varón	13.60
32922	1 Botón de cuello oro, 14K., peso 1p., 16 granos	11.04	33282	1 Par aretes oro, 14K., peso 2p., 22 granos	20.10
32923	1 Botón de cuello oro, 14K., peso 1p., 8 granos	8.28	33284	1 Cadenita de oro, 12K., peso 2p.	26.80
			33289	1 Par zapatos de varón	13 40
			33290	1 Par zapatos de varón	13 40
			33291	1 Dije filigrana piedra roja, una esclavina, un anillo de filigrana, 6p., 15 granos, 14K.	67 00
			33299	1 Cadenita de oro, 12K., con moneditas de 2 1/2 dólares, 7p., 18 granos	40.20
			33303	1 Par chapitas, 18 granos, 12K.	6 70
			33306	1 Cadenita, un par chapitas filigrana, 5p., 12 granos, 12K.	40.20
			33315	1 Par chapitas, un anillo, peso	

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
33316	1p., 6 granos, 12K.	\$ 10.72	33871	1 Par de zapatos de varón	\$ 13.20
33330	1 Par chapitas de oro, 12K., peso 15 granos	5.36	33872	" " " " " "	13.20
33331	1 Cepillo de hierro	5.36	33877	" " " " " "	13.20
33333	1 Carlopa de madera	5.36	33885	" " " " " "	13.20
33346	1 Cepillo de hierro	13.40	33891	" " " " " "	13.20
33347	2 Serruchos	16.08	33906	" " " " " "	13.20
33349	1 Pañuelo de seda artificial	6.70	33918	1 Par de zapatillas	15.84
33359	1 Cadena de oro 14K., peso 5p.	40.20	33924	1 Par de zapatos de varón	13.20
33372	11 Yards género para mosquitero	10.72	33940	" " " " " "	13.20
33372	1 Máquina de moler maíz marca Corona	13.40	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR		
33388	1 Cadena de oro 12K., peso 6p., 8 granos	40.20	(Monte de Piedad).		
33411	1 Par de planchas para ropa	6.70	Agencia de Bluefields.		
33427	1 Par argollones de oro 14K., peso 2p., 9 granos	20.10	2 1		
33433	1 Par chapitas de oro 12K., peso 21 granos	8.04	A LOS CAFETALEROS COOPERADOS		
33448	1 Anillo de oro 14K., peso 2 p., 6 granos	13.40	Como no hubo quórum en la reunión reglamentaria del 30 de Mayo ppdo., hacemos nueva		
33451	1 Par zapatos de varón	13.40	citación a los asociados para reunirnos el		
33453	1 Collar de oro 14K., peso 7p., 8 granos	33.50	domingo 22 del presente mes, a las 10 de la ma-		
33462	1 Par zapatos de varón	13.40	ñana, en el local de nuestra Oficina. De conform-		
33463	1 Par chapitas de oro 12K., peso 1p., 14 granos	13.40	idad con el Art. 37 de nuestros Estatutos, habrá		
33465	1 Esclavina, un anillo de meseta, un cordoncito tejido, oro de 14K., peso 8 p., 3 granos	40.29	sesión con el número que concurre esta vez.		
33468	1 Reloj para bolsillo, caja de oro, 14K., peso 18p., 1 leontina de cadena martillada, peso 14p., 3 granos, oro 14K.,	134.00	Managua, D. N., 3 de Junio de 1947.—Sociedad		
33469	1 Par de chapitas, oro 12K., peso 15 granos	5.36	Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua.		
33479	1 Pluma fuente Parker cromada	13.40	15 8		
33481	1 Anillo de oro 12K., peso 21 grano	8.04	CITACION		
33495	1 Prensa de tubo de hierro	6.70	Nº 1482		
33499	1 Soguilla de oro de 12K., peso 2p.	8.04	Cítase a Junta General de Accionistas de la Com-		
33503	1 Collar de cuentas, 1 cadena, 2 anillos lisos, 1 pulsera hueca, peso 34p., oro 14K.	201.00	pañía Aguadora de León para celebrar la sesión a		
33507	1 Cepillo de hierro	16.08	las tres de la tarde del treinta de los corrientes a		
33520	1 Cepillo de hierro, otro cepillito de hierro	21.44	fin de elegir nueva Junta Directiva por haber ex-		
33522	1 Corpiñera de láminas, 1 chapita de trequel peso 1p., 18 gno., oro 12K.	6.70	pirado el período de la que actualmente funge,		
33523	1 Anillo de filigrana, 1 cadenita con dije, peso 2p., 15 gn., oro 12K.	24.12	todo conforme a Estatutos.		
33525	2 Yards de género de algodón café, 2 ydas. dril blanco, 2 1/2 de dril amarillo listado	16.08	Punto reunión Oficina Tesorería.		
33528	1 Serrucho	13.40	León, siete de Junio de mil novecientos cuarenta		
33533	1 Prensa o sargento de hierro	5.36	y siete.—Orlando Buitrago Méndez, Secretario de		
33539	1 Carlopa de madera	8.04	la Junta Directiva.		
33540	1 Anillo de filigrana de oro 14K. peso 1p., 13 grano	13.40	DECLARATORIAS DE HEREDEROS		
33542	1 Par de zapatos de varón	13.40	Nº 1340		
33552	1 Reloj de pulso de varón niquelado	13.40	Arcadio Calderón, solicita ser declarado		
33554	1 Polea de hierro de 2 garruchas	13.40	heredero, unión hermanos: Amada, Fran-		
33573	1 Serrucho	6.70	cisca, Alejandra, María, Santiago y José		
33576	1 Anillo de mujer, oro 14K. peso 1p., 18 grano	20.10	Isabel Calderón, de su padre Onofre Calde-		
33602	1 Par de zapatos de varón	13.10	rón.		
33606	1 Cadenita, 1 par de chapitas, oro 14K., peso 3p., 6 grano	26.80	Bienes: tres décimos caballería medida		
33711	1 Saco de casimir negro	9.24	antigua, sitio El Palmar, jurisdicción Limay,		
33735	1 Capote abulado	13.20	limitando: Oriente, ejidos Limay: Ponien-		
33750	1 Par de zapatos de varón	13.20	te, Río Negro; Norte, El Angel; Sur, Gua-		
33818	1 Par de zapatos de varón	13.20	nacastón o Guailo.		
33870	2 Pares de zapatos de varón	26.40	Oyense oposiciones término legal.		
			Juzgado Distrito. Estelí doce, Mayo mil		
			novecientos cuarenta y siete. Ocho de la		
			mañana.—Illescas.—Calixto Gutiérrez B.,		
			Srio.		
			Conforme:—Calixto Gutiérrez B.		
			Nº 1472		
			Adelina Hernández viuda de Baca, ma-		
			yor, viuda, oficios domésticos, este domici-		
			lio, solicita declárese heredero a su hijo le-		
			gítimo menor José Guillermo Baca de su		
			padre Luis Baca. Bienes: Porción que al		
			causante corresponde en la sociedad «Baca		
			Hermanos».		
			Quien tenga derecho oponerse hágalo tér-		
			mino legal.		

Secretaría Juzgado Distrito, Matagalpa, Junio cuatro de mil novecientos cuarentiaseiete.--(f) J. Angel Rizo, Srío.

1229 1

Nº 1328

Rito Antonio Suárez, solicita decláresele heredero único difunta madre Joaquina Sándigo.

Bienes: Lote terreno comarca Zapote Occidente, lindando: Oriente y Norte, montaña inculta; Poniente, San Francisco Gamalote; Sur, camino de esta ciudad a Libertad.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito, Juigalpa, diez y seis Mayo mil novecientos cuarentisiete.--Teodoro Saravia, Srío.

1104 1

Nº 1387

Dominga López, pide decláresele heredera de María Mercedes López. Bienes: finca agricultura veinte manzanas, cercada alambre costado occidental. Linderos: Oriente y Sur, Francisco Reyes; Occidente, Pilar Miranda; Norte, Alfonso López. Situada Comarca San José Torrez.

Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito, Boaco, veintidos de Mayo mil novecientos cuarentisiete.--P. J. Barquero h., Srío.

0146 1

Nº 1428

Carlos Ruiz, solicita decláresele heredero unión sus hermanos Rosa Amanda, María Candelaria, Pilar Damiana, Virginia del Carmen, Lucía del Carmen, Haydeé y Manuel, todos Ruiz, representado sus hijos, Manuel Ramón César y Auxiliador Ruiz.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito, Granada, veintiocho Mayo mil novecientos cuarenta siete.--Serapio Vela, Srío.

1185 1

Nº 1429

Manuel, Manuel Ramón, César, María Auxiliadora, todos Ruiz Ocampo, solicitan se les declare heredero su padre Manuel Ruiz sin perjuicio porción conyugal.

Juzgado Civil Distrito, Granada, veinte Abril mil novecientos cuarentisiete. Once mañana.--Serapio Vela, Srío.

1184 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1306

Por primera vez cito y emplazo al procesado Higinio Rostrán, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Paulino Bello, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Muymuy, de este Departamento; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito, Matagalpa, quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.--Ramiro Granera, Juez de Distrito.--Julio C. Mendoza, Srío. 143 1

Nº 1348

Por primera vez cito y emplazo a los procesados José María Crespin y Santos Torrez, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Despacho, a defenderse en la causa que se les sigue al primero por ser autor del delito de lesiones en la persona de Pedro López, quien es mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, y al segundo, por ser cómplice del mencionado delito, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensores de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los mencionados procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los diecinueve días de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.--Testados--auto--1--No valen.--J. C. Alegría--Ernesto Madriz, Srío.

146 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:
Imprenta Nacional--Teléfono Nº 1-3-6--
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:
Número del día 0.15 Por trimestre . . . 6.00
Número retrasado 0.15 Por semestre . . . 11.00
Por mes 2.00 Por año 20.00
Para el Exterior:
Por semestre . US\$ 3.00 El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.